

serán exigidas de acuerdo con lo previsto en las disposiciones generales del Estado en la materia, con la salvedad de que las referencias al Tribunal Supremo se entenderán hechas al Tribunal Superior de Justicia Valenciano.

Art. 85. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública de la Generalidad Valenciana será exigible por toda lesión que, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sufran los ciudadanos en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo casos de fuerza mayor.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo para adoptar cuantas disposiciones reglamentarias precise la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.—Para lo no previsto en esta Ley será de aplicación las disposiciones legales del Estado en la materia, equiparándose los órganos por analogía de sus funciones.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Segunda.—Queda expresamente derogado el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto de 3 de diciembre de 1982.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 30 de diciembre de 1983.

JOAN LERMA I BLASCO  
Presidente de la Generalidad Valenciana

(«Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 138, de 30 de diciembre de 1983.)

3461

LEY de 30 de diciembre de 1983 del Presupuesto de la Generalidad Valenciana para 1984.

#### PREÁMBULO

La Ley del Presupuesto de la Generalidad Valenciana regula, junto con las disposiciones legales de carácter permanente que estén vigentes, la administración de los créditos de gastos e ingresos del ejercicio de 1984.

Recoge, por tanto, todos los aspectos normativos que regulan la utilización que durante el ejercicio en cuestión realizará la Generalidad de los derechos económicos que le otorga el artículo 51 del Estatuto de Autonomía y los criterios que conducirán a la aplicación del estado de gastos. Ambos están encaminados a la consecución del mejor logro de los objetivos marcados por la acción del Gobierno. Sometidos en la discusión y última decisión de la Cámara Legislativa.

El preámbulo de la Ley 1/1983, de 28 de julio, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1983, señalaba que la misma adquirirá «una poderosa singularidad porque será, casi con seguridad, la única Ley presupuestaria que extenderá su vigencia en un período en el que los mecanismos básicos de financiación de la Generalidad no han desplegado todavía su plena eficacia. No se contempla el porcentaje de participación en la recaudación por impuestos estatales, como consecuencia de no haber entrado en vigor la cesión de tributos... no se contempla tampoco la participación proveniente del Fondo de Compensación Interterritorial...».

En el mismo se afirmaba que la situación descrita sólo se mantendría durante dicho ejercicio y efectivamente así ha sido, dado que se ha producido la participación en el FCI alrededor de 9.000 millones de inversiones en competencias asumidas, y el 1 de enero la Generalidad asumirá la gestión de los tributos cedidos por el Estado en aplicación del artículo 52 del Estatuto.

La tercera pieza, que es un elemento clave para completar el ejercicio de autonomía financiera, es decir, el porcentaje de participación en los ingresos del Estado, no se ha logrado incorporar en el inicio del ejercicio debido a la dilación en el cierre de las valoraciones definitivas de los Decretos de traspaso de competencias, lo que ha impedido la cuantificación del mismo por el momento, todo ello sin perjuicio de que los esfuerzos que se están llevando a cabo a lo largo del último trimestre permitan su introducción en el transcurso del mismo.

La presente Ley reconoce, por primera vez, una dimensión normativa a la presupuestación por programas y objetivos, obligando a los gestores públicos a dirigir el gasto en la dirección en la que se fijaron su programa de trabajo y esto sea aceptado por la Cámara Legislativa, permitiendo de este modo un control preciso de la eficacia de su actuación.

La Generalidad ha de ser consciente del esfuerzo que para su propia administración entraña el iniciar con esta firmeza y claridad la introducción de la técnica presupuestaria por programas, pero también de que no es posible mantener por más tiempo una actitud pasiva en cuanto a la racionalización

y mejora de la utilización de recursos que requiere la Administración Pública.

Con la descripción de los diferentes programas, la Administración Autonómica da nitidez a su trabajo de los próximos doce meses y la dimensión del coste de cada uno de los servicios públicos que presta. Es indudable que la delimitación de objetivos y actividades y las valoraciones consiguientes no son para el presente ejercicio un modelo acabado, y como tal es necesaria su corrección y reconducción a través del seguimiento que prevé el propio texto de la Ley.

La presentación de los créditos por programas y la obligación, contenida en la Ley, de gestionarlos con sujeción a los objetivos que ellos marcan, permitirán llevar adelante un enunciado que por el momento ha sido sólo teórico en la administración del gasto público: el control de eficacia.

El Proyecto del Presupuesto para 1984 es, sin lugar a dudas, el primer presupuesto «autonómico» de la Generalidad Valenciana, y tanto su elaboración como la gestión que del mismo se desarrolle durante el ejercicio son un elemento esencial para el cumplimiento en los objetivos marcados a la política de Hacienda Pública de la Generalidad, que se resume en los siguientes principios:

a) Sujeción precisa a las normas reguladoras de la Hacienda Pública, cuyos preceptos, a los que se someterá toda la Ley anual de Presupuestos, son garantía de la aplicación de los derechos que la Constitución y el Estatuto otorgan a los ciudadanos en el ámbito de los ingresos y gastos públicos.

b) Establecimiento de las medidas conducentes a mejorar la eficacia en la presentación de los servicios públicos de los que es titular la Generalidad, la transparencia de sus objetivos y el sometimiento de los mismos a los intereses de los ciudadanos, expresados a través de sus representantes.

c) Mantenimiento de los mecanismos que permitan la consolidación y ampliación de los mecanismos financieros de la Generalidad previstos en el Estatuto, así como la asunción de los traspasos de competencias que el mismo define como propios de nuestra Institución Autonómica, partes ambas esenciales de la consolidación de la Autonomía como ejercicio del derecho de autogobierno.

#### TITULO PRIMERO

##### De los créditos y sus modificaciones

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto de la Generalidad Valenciana para el ejercicio económico de 1984, en cuyo estado letra A, de Gastos, se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 97.639.978.000 pesetas.

Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio se detallan en el estado de la letra B, de Ingresos, por un importe total de 97.639.978.000 pesetas.

Art. 2.º Con cargo a los créditos del Estado de Gastos, tan sólo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisición, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general, autorizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1984.

Art. 3.º Los créditos del Estado de Gastos están consignados en función de programas y objetivos, debiéndose contraer contra ellos sólo obligaciones que conduzcan a la ejecución de los primeros y el cumplimiento de los segundos. A tal efecto, la Consejería de Economía y Hacienda establecerá un mecanismo de seguimiento de la ejecución de los objetivos de cada programa y propondrá al Consejo cuantas medidas considere necesarias para asegurar el logro de los mismos, e información dentro de cada período de sesiones de tal seguimiento a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de las Cortes Valencianas.

Art. 4.º 1. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a que se incorpore al estado de gastos del presupuesto de 1984 los créditos autorizados en el ejercicio precedente en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados y especialmente los créditos transferidos por el Estado que el último día del ejercicio presupuestario no hayan estado vinculados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

2. La Consejería de Economía y Hacienda incorporará a los presupuestos los remanentes de créditos anulados en el ejercicio anterior que comporten el reconocimiento de obligaciones de los ejercicios cerrados e informará a las Cortes de estas incorporaciones.

Art. 5.º 1. Los créditos consignados en el Estado de Gastos tienen carácter limitativo. En consecuencia, no se pueden adquirir compromisos por una cuantía superior a sus importes, entendiéndose como crédito el consignado por concepto y servicio presupuestario.

2. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que se detallan a continuación:

a) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Generalidad al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, adscritos o traspasados a la misma.

b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales, dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional, o vengán integrados en los respectivos presupuestos.

d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.

e) Los que se destinan al pago de intereses, o la amortización del principal y los gastos derivados de la deuda.

f) Los destinados a pago de obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Generalidad Valenciana.

g) Las destinadas a satisfacer el pago de las pensiones por vejez o enfermedad y las ayudas a minusválidos en la medida que aumenten los beneficiarios que reúnen los requisitos establecidos en la normativa vigente.

3. Tienen asimismo la condición de ampliables los créditos afectados por transferencias de fondos correspondientes a servicios traspasados desde la Administración Central. Bien entendido que éstos generarán créditos presupuestarios, de acuerdo con su naturaleza, desde el momento en que entre en vigor el correspondiente acuerdo de transferencias y por las cuantías que contenga.

Art. 6.º El Consejo, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y salvo lo dispuesto en el artículo 13, puede autorizar las transferencias de créditos siguientes:

a) Los que sean necesarios entre los créditos de diferentes programas de una misma función y que redunden en un más exacto cumplimiento de sus objetivos. Las propuestas de modificación podrán elevarse por la Consejería de Economía y Hacienda como consecuencia del seguimiento de los programas previstos en el artículo 3, y previo informe de la Oficina presupuestaria de la Consejería correspondiente.

b) Entre los diferentes conceptos presupuestarios, con las limitaciones que en cada caso establece la legislación vigente.

Art. 7.º 1. Los Consejeros podrán autorizar, previo informe de la Intervención delegada y en relación con el Presupuesto de su Consejería, las transferencias de créditos que afecten exclusivamente a conceptos del capítulo II, «Compra de bienes y servicios», dentro de un mismo programa.

2. De igual modo podrán autorizar transferencias de créditos entre las diferentes partidas que hayan sido abiertas para facilitar el control y la contabilidad interna por las Consejerías y los organismos dependientes de ellas, de un mismo concepto presupuestario, excepto cuando se trate de conceptos relativos a personal.

3. Una vez acordados por la Consejería respectiva las modificaciones presupuestarias, indicadas en los números anteriores, se remitirán las actuaciones a la Dirección General de Presupuestos para información de dicho Centro directivo y, en su caso, para instrumentar su ejecución.

En caso de discrepancia con el informe de la Intervención delegada, en los supuestos previstos en el número 1 de este artículo, el expediente de modificación se remitirá por la Consejería correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda para su resolución.

4. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los límites previstos con carácter general en la vigente legislación presupuestaria, en relación con las diferentes modificaciones reguladas en el número 1 de este artículo.

Art. 8.º Todo anteproyecto de Ley o proyecto de disposición administrativa, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1984, o de cualquier ejercicio posterior, ha de incluir una memoria económica en la que se ponga de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

De igual modo, toda proposición o enmienda de Ley, que suponga aumento de los créditos o disminución de los Ingresos presupuestarios, requerirá la conformidad del Consejo para su tramitación.

## TITULO II

### De los créditos de personal

Art. 9.º 1. Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios y el personal administrativo o laboral cedidos, adscritos o traspasados desde la Administración Central se incrementarán por la misma cuantía y conceptos que los funcionarios de carrera, personal administrativo o laboral, de dicha Administración, y de acuerdo con los extremos previstos en la legislación estatal sobre la materia y la de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1984.

2. Las retribuciones íntegras del personal laboral y el contratado administrativo de colaboración temporal, que presta sus servicios en los distintos centros directivos de la Generalidad Valenciana, se incrementarán en un 6,5 por 100 con respecto a las del ejercicio anterior, de acuerdo con el Convenio Colectivo suscrito en su día. El incremento de dichas retribuciones se aplicará teniendo en cuenta que las resultantes no sean superiores a las de los funcionarios de carrera a que sean asimilables.

Queda exceptuado de lo anterior, el personal contratado incorporado a la Generalidad Valenciana en virtud de transferencias de competencias, cuyo régimen de retribuciones seguirá siendo transitoriamente el mismo que tenían en el momento del traspaso con los incrementos establecidos para este tipo de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

3. Para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, revisiones salariales en convenios de vigencia superior a un año, o la adhesión o extensión, en todo o parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Generalidad, no contemplado en el apartado 2, será necesario que la Consejería correspondiente remita a informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter previo a la firma de las partes negociadoras, el proyecto de pacto respectivo, al que deberá acompañarse la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1983 en los términos de homogeneidad, y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

El informe, que será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto de pacto, versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se derivan consecuencias en materia de gasto público, especialmente en los que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Para los supuestos previstos en el párrafo anterior se señala como criterio a tener en cuenta por la representación de la Generalidad en la negociación un incremento máximo del 6,5 por 100 de la masa salarial de 1983, comprendiendo en dicho porcentaje los crecimientos de todos los conceptos, incluso los que puedan producirse por antigüedad.

Podrán proponerse en la negociación incrementos de retribuciones adicionalmente al porcentaje del 6,5 por 100 de crecimiento de la masa salarial, para el supuesto de colectivos del personal laboral que parten de una situación especialmente desfavorecida. Dicha propuesta, debidamente justificada y valorada, se remitirá, en unión del proyecto de pacto y de la documentación a que se refiere el párrafo primero de este número y del informe previsto en el mismo.

4. El Consejo, en la medida que le permitan los recursos presupuestarios, dispondrá las asignaciones de créditos necesarios con el fin de asegurar a todo el personal al servicio de la Generalidad Valenciana, independientemente de su procedencia y régimen jurídico, una misma retribución lineal a igualdad de jornada, dedicación, puesto de trabajo y antigüedad.

5. Las retribuciones básicas de los altos cargos de la Generalidad Valenciana se incrementarán en un 6,5 por 100 en relación con los de 1983. En cuanto a las retribuciones complementarias, se incrementarán en un 4,5 por 100 en relación con las de 1983.

Art. 10. 1. Durante el ejercicio de 1984, no se tramitarán expedientes de ampliación de plantillas ni disposiciones o expedientes de creación o de reestructuración de unidades si el incremento del gasto público que se derive de las mismas no queda compensado mediante la reducción de esos mismos conceptos en otras unidades o en créditos corrientes.

2. Las Consejerías podrán, excepcionalmente, contratar personal laboral para la ejecución de obras y servicios correspondientes a alguna de las inversiones incluidas en el presupuesto en régimen de administración directa e imputar los pagos por este concepto a los respectivos créditos para la inversión. La contratación de personal laboral se ha de hacer a través de la oficina de empleo, con prioridad para los trabajadores sin subsidio de desempleo.

Art. 11. 1. El Consejo, en cumplimiento del artículo 49, 2, del Estatuto, distribuirá, de acuerdo con los criterios legales que la legislación del Estado establezca, los ingresos de los Entes locales, que consistan en participación en ingresos estatales y en subvenciones incondicionales.

2. Dicha distribución se realizará mediante entregas a cuenta trimestrales, produciendo al final del ejercicio la liquidación definitiva de la participación, de acuerdo con los criterios fijados, y efectuándose, en su caso, la oportuna regularización mediante las compensaciones que procedan.

## TITULO III

### De los créditos de inversiones

Art. 12. El Consejo, a propuesta de las Consejerías interesadas, y de acuerdo con la Ley de Bases de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1984, con cargo a los presupuestos de la Consejería respectiva y sus Organismos autónomos, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a 50 millones de pesetas. Trimestralmente, el Consejo enviará a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de las Cortes Valencianas una relación de expedientes tramitados en uso de la autorización expresada.

Art. 13. 1. Se autoriza al Consejo para que, a propuesta de la Consejería interesada o derivada del seguimiento de la ejecución de las inversiones llevada a cabo por la Consejería de Economía y Hacienda, acuerde transferencias de créditos entre todos los correspondientes a los capítulos VI, «Inversiones

reales», y VII, «Transferencias de capital», incluso los relativos a diferentes programas, de una misma función, de forma que, dentro de los objetivos señalados en los mismos, el ordenamiento de los créditos promueva la ejecución del conjunto del volumen de la inversión dentro del ejercicio presupuestario.

2. El Consejo dará cuenta a las Cortes de las modificaciones acordadas en uso de la autorización que recoge el número 1 de este artículo, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo.

Art. 14. El Consejo informará trimestralmente a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de las Cortes Valencianas del grado de ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial, tanto si son competencia de la Administración Autónoma como si lo fuera de otras administraciones públicas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 15. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, cuya ejecución no pueda realizarse durante el ejercicio previsto por causas debidamente justificadas, por la Dirección General de Economía, oídos la Consejería interesada y el Comité de Inversiones Públicas de la Administración Central, se elevará propuesta de acuerdo, que será aprobada por el Consejo si corresponde a competencias transferidas y por el Consejo de Ministros si corresponde a competencias no transferidas. En ambos casos se dará cuenta a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de las Cortes Valencianas.

## TITULO IV

### De las operaciones financieras

Art. 16. 1. Se autoriza al Consejo para que emita Deuda Pública o concierte operaciones de créditos hasta un importe de 5.000 millones de pesetas, destinadas a financiar operaciones de capital, en los términos previstos en el artículo 58 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Gozarán de prioridad, entre otras, las siguientes operaciones de capital:

- Obras de prevención de las riadas y reparación de los daños causados.
- Obras de prevención de la salinización, afloramiento de acuíferos y distribución del agua potable y de riego.
- Operaciones de modernización y reindustrialización de los sectores en crisis de la economía valenciana, con especial incidencia en los sectores del juguete, calzado, cerámica, madera y mueble, textil y transformados metálicos.

2. Aprobado el programa económico regional por las Cortes Valencianas, los recursos obtenidos a través de la emisión de deuda pública se destinarán prioritariamente a los objetivos fijados en el mismo.

3. La Consejería de Economía y Hacienda ha de rendir cuentas a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de las Cortes Valencianas de las operaciones de emisión de Deuda o de crédito efectuadas de acuerdo con las autorizaciones contenidas en este artículo.

Art. 17. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, hasta un límite máximo de 3.520 millones de pesetas, destinados a atender las necesidades de tesorería derivadas de diferencias en el vencimiento de sus ingresos y pagos.

Art. 18. 1. Durante el ejercicio de 1984 la Generalidad Valenciana podrá avalar las operaciones de crédito para inversión que las entidades crediticias concedan a Organismos autónomos, Corporaciones locales e Instituciones sin fines de lucro. Asimismo podrá prestar un segunda aval sobre las empresas que, avaladas por las sociedades de garantía recíproca, sean socios partícipes de las mismas. El importe total de los avales prestados no podrá rebasar durante el presente ejercicio la garantía de 1.000 millones de pesetas para el primer aval y de 500 para el segundo.

2. El Consejo regulará las características de la concesión de los mismos, haciendo referencia necesariamente al tipo de operaciones que se desea avalar, el tipo de empresas y el porcentaje que cada una podrá obtener como aval de la cuantía global fijada por la Generalidad a tal fin.

La autorización corresponde al Consejo, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y su ejecución a éste o a la autoridad en la cual delegue expresamente.

## TITULO V

### Normas tributarias

Art. 19. Para el ejercicio de 1984 se elevará el tipo de cuantía fija de las tasas de las exacciones parafiscales hasta un importe igual al que resulten de aplicar los coeficientes señalados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dichos tributos.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La concesión de las subvenciones corrientes ino-minadas o genéricas contenidas en los créditos presupuestarios

del capítulo IV del Presupuesto de la Generalidad, se ha de hacer mediante disposición reglamentaria. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, ésta deberá ser acordada mediante Decreto, en el que se han de hacer constar las características de ésta.

Segunda.—Se fija la plantilla de la Generalidad Valenciana en el número de plazas que estén dotadas en el Presupuesto de 1984, sin perjuicio de la concreción de la plantilla orgánica de la Generalidad, por una Ley que determinará el plazo de adaptación de la plantilla presupuestaria a la orgánica, así como los mecanismos a utilizar para el ajuste entre ambas durante el ejercicio de 1984.

Tercera.—La preparación y adjudicación de los contratos de suministros de mobiliario, material y equipos de oficina y los demás bienes que se determinen por la Consejería de Economía y Hacienda es competencia del Servicio de Patrimonio de la Tesorería General de la Generalidad Valenciana.

Los contratos a que se refiere el número anterior se efectuarán bajo los principios de publicidad y concurrencia y con criterios de eficacia en la gestión y economía en el gasto y tendrán la consideración de contratos privados de la Administración.

En los recursos para la determinación del tipo bastará que la uniformidad de los bienes a que se refiere el presente artículo haya sido declarada por la Tesorería General, sin que la adjudicación haya de ser necesariamente única.

Cuarta.—1. En el caso de que se produjera en el transcurso del ejercicio 1984 la entrada en vigor de la Ley de Porcentaje de Participación de la Generalidad Valenciana en los ingresos del Estado, se autoriza al Consejo a modificar el Estado de Ingresos, y respecto de las incidencias que consecuentemente afecten al Estado de Gastos, el Consejo propondrá a las Cortes Valencianas las consiguientes variaciones.

2. Asimismo se autoriza al Consejo para que proceda a la modificación del Estado de Ingresos que se derive de la entrada en vigor de la cesión del rendimiento de tributos a la Generalidad Valenciana, con posterioridad al 1 de enero de 1984, como consecuencia de su actual tramitación parlamentaria por el Congreso de los Diputados o el Senado.

3. El Consejo dará cuenta a las Cortes Valencianas en un plazo de quince días de las modificaciones realizadas en el Estado de Ingresos en uso de la autorización contemplada en los apartados anteriores.

Quinta.—La Mesa de las Cortes Valencianas incorporará los remanentes de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios de 1984.

Sexta.—Las dotaciones presupuestarias de la sección de las Cortes Valencianas se librarán por cuartas partes trimestrales a nombre de las propias Cortes y no estarán sujetas a justificación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta que no se haya promulgado la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana se aplicarán para el ejercicio de 1984 la Ley General Presupuestaria 11/1977, el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado de 8 de abril de 1985, la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1982 y sus Reglamentos, así como el Reglamento General de Recaudación de 1 de noviembre de 1980 y sus modificaciones posteriores.

Segunda.—El régimen de dedicación exclusiva y la retribución correspondiente al mismo estarán vigentes hasta que el Gobierno de la Nación regule su modificación por un régimen de dedicación que lo sustituya, para los funcionarios de la Administración Central, al que se homologarán los conceptos retributivos equivalentes al personal al servicio de la Generalidad Valenciana.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—1. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que efectúe en las Secciones del Presupuesto de Gastos de la Generalidad Valenciana las adaptaciones técnicas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, con el fin de crear las secciones, servicios, conceptos presupuestarios que sean necesarios, y autorizar las transferencias de créditos correspondientes.

Segunda.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales, se unirán al Presupuesto de la Generalidad, para el ejercicio de 1984, los presupuestos aprobados por las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, para ese mismo año, tanto de carácter ordinario como especial.

Tercera.—Se autoriza al Consejo para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Cuarta.—Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 30 de diciembre de 1983.

JOAN LERMA I BLASCO  
Presidente de la Generalidad Valenciana

(«Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 138, de 30 de diciembre de 1983.)

## EXTREMADURA

3462

**RESOLUCION de 4 de enero de 1984, de la Viceconsejería de Industria y Energía en Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Viceconsejería de Industria y Energía a petición de «Cía. Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Parque Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Viceconsejería de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Centro de transformación «El Codosal», en término municipal de Badajoz.

Final: Apoyo número 65, LAT Riosa.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,342.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

Finalidad de la instalación: Doble alimentación nueva cárcel.

Presupuesto: 432.237 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 1788/11376.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 4 de enero de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial, Carlos Villalón Dávila.—428-14.

3463

**RESOLUCION de 4 de enero de 1984, de la Viceconsejería de Industria y Energía en Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Viceconsejería de Industria y Energía a petición de «Cía. Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Parque Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Viceconsejería de Industria y Energía ha resuelto: Autorizar a «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Sub. adelantada en Badajoz.

Final: Centro de Seccionamiento junto Nueva Cárcel.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 1,48.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal-cadena.

Finalidad de la instalación: Doble alimentación nueva cárcel.

Presupuesto: 2.801.058 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 1788/11377.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 4 de enero de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial, Carlos Villalón Dávila.—429-14.

3464

**RESOLUCION de 17 de enero de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en P. Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo número 197 bis, línea Villamiel, C. T. número 1, de San Martín de Trevejo.

Final: Torre 2, línea aérea proyectada.

Término municipal afectado: San Martín de Trevejo.

Tipo: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud en metros: Aérea, 104.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Longitud en metros: Aérea, 104; subterránea, 186.

Estación transformadora:

Emplazamiento: San Martín de Trevejo.

Tipo: Interior.

Potencia: 100 KVA.

Número de transformadores: Uno.

Relación de transformación: 13.200 ± 5 por 100 380-220-127 V.

Presupuesto en pesetas: 3.202.401.

Finalidad: Mejora de la distribución.

Referencia del expediente: AT-3.617/cf-no.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 17 de enero de 1984.—El Ingeniero Jefe del Servicio Territorial.—392-15.